



Circular
DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024

Para:

Direcciones Regionales de Educación
Jefaturas del Departamento de Asesoría Pedagógica
Supervisiones de Circuitos Educativos
Asesorías Regionales de Educación
Direcciones de Centros Educativos
Personal Docente

De: Rocío Torres Arias

Jefa, Departamento de Evaluación de los Aprendizajes

Asunto: Unificación de criterio técnico cuando no se cuenta con la nota en uno de los dos periodos del curso lectivo, en las asignaturas, subáreas o figuras afines con promoción anual

Fecha: 17 de julio, 2024

Estimados señores y estimadas señoras:

Con el propósito de unificar criterios con respecto a la situación particular del estudiantado que, por motivos administrativos debidamente justificados, no cuenta con nota en determinada asignatura, subárea o figura afín en uno de los dos periodos lectivos en que está dividido el curso lectivo, se comunica lo siguiente:

Considerando que:

- I. El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA), Decreto Ejecutivo MEP-40862 V.20, establece en el artículo 22° “División del curso lectivo en períodos”:

El curso lectivo estará dividido en dos períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, la Educación General Básica como en la Educación Diversificada en todas sus modalidades.



17 de julio de 2024

DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024

Página 02

II. El REA, en el artículo 42° “La ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura, subárea o figura afín” señala:

Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, subárea, período o módulo, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada en todas sus modalidades, se tomarán las notas correspondientes a los dos períodos del curso lectivo, que se ponderarán de la siguiente forma:

Primer periodo 40%
Segundo periodo 60% ...

III. El Ministerio de Educación Pública tiene el deber de velar por la continuidad y el progreso educativo de cada persona estudiante que se encuentra matriculada en el sistema educativo público costarricense.

Por tanto

En virtud de los supra citados considerandos y desde el ámbito de competencia de este Departamento, en apego a las disposiciones normativas vigentes, y ya que, la nota correspondiente a cada periodo lectivo es indispensable para realizar la ponderación de la nota promedio anual al finalizar el curso lectivo, se indica que para definir la condición del estudiantado que, por situaciones administrativas debidamente justificadas, no cuenta con la nota de uno de los dos periodos lectivos, en que está dividido el curso lectivo, **procede la aplicación de un instrumento de evaluación sumativa**, para lo cual, se debe considerar lo siguiente:

1. La persona docente concernida en la asignatura, subárea o figura afín correspondiente debe seleccionar y determinar los aprendizajes fundamentales para la continuidad educativa de la persona estudiante.
2. Es imprescindible, que la persona docente responsable de la selección de los aprendizajes desarrolle procesos de mediación pedagógica orientados a la construcción del conocimiento, de tal manera que se garantice la mediación de estos aprendizajes.



17 de julio de 2024

DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024

Página 03

3. Implementar los apoyos educativos que, en materia de mediación pedagógica y evaluación para el aprendizaje, requieran las personas estudiantes.
4. Informar a las personas encargadas legales del estudiantado menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, sobre el progreso educativo, con el propósito de coordinar estrategias de apoyo y acompañamiento durante el proceso de construcción del conocimiento.
5. Comunicar a la persona estudiante, de manera escrita y en forma detallada, los aprendizajes objeto de medición, esto con al menos ocho días naturales antes de la aplicación, así como, el día y hora para la realización respectiva.
6. Planificar, elaborar y aplicar el instrumento de evaluación sumativa, considerando la naturaleza y el enfoque de la asignatura, subárea o figura afín, así como, el contexto y la realidad educativa.
7. El instrumento puede consistir en la resolución de casos, resolución de problemas, exposiciones, resolución de ejercicios o prácticas experimentales entre otros. Para su valoración debe elaborarse una rúbrica analítica o escala de desempeño que cumpla con los lineamientos técnicos para su construcción, con el objetivo de registrar el progreso de la persona estudiante en la consecución de los aprendizajes.
8. Para la elaboración técnica del instrumento de evaluación sumativa, refiérase al documento: [“Lineamientos técnicos para la elaboración del instrumento de evaluación sumativa”](#).
9. Una vez, realizados los pasos anteriores, la persona docente procede a la revisión del instrumento de evaluación sumativa. La calificación obtenida por la persona estudiante corresponderá a la nota de la asignatura, subárea o figura afín en el respectivo periodo lectivo.
10. El estudiantado que no alcance la nota mínima de aprobación según la modalidad, cuando corresponda tendrá derecho de acceder y presentar la actividad de recuperación, según lo señalado en Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA), o bien, una vez, realizada la ponderación de la nota promedio anual al



17 de julio de 2024

DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024

Página 04

finalizar el curso lectivo, tendrá derecho de acceder y presentar las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción.

11. La persona estudiante que obtenga una nota superior a 90 en el primer periodo y cumpla con los requisitos establecidos en el REA podrá eximirse de la última prueba del segundo periodo.

